Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de setiembre de 2013.

Vistos los autos: "Parodi, María Angélica c/ Dirección Gral. de Escuelas y Cultura s/ ejecución de alquileres".

Considerando:

1°) Que la demandada interpuso recurso extraordinario federal contra el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que había declarado inconstitucional a la ley provincial de consolidación 12.836 (texto según ley 13.436) en cuanto a su aplicación a los honorarios profesionales de los doctores Gerardo Raúl Musotto y Javier Fernando Musotto.

2°) Que dicho recurso fue concedido. No obstante lo cual, esta Corte decidió devolver la causa al tribunal de origen para que se expidiera sobre las modificaciones que la ley 13.929 había introducido al régimen de consolidación y que podrían tornar abstracta la cuestión planteada en el remedio federal.

3°) Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en su nueva intervención, señaló que con la sanción de la ley 13.929 no se superaron las objeciones de índole constitucional mencionadas en el fallo anterior, por lo que declaró inaplicable al caso dicho régimen.

4°) Que este último pronunciamiento no fue objeto de impugnación eficaz por parte de la demandada, puesto que de las constancias de la causa surge que dicha parte interpuso un recurso extraordinario federal que se tuvo por no presentado al no

haber cumplido en término con el requerimiento de acompañar las copias para su traslado. En tales condiciones, es inoficioso que esta Corte se expida acerca de la cuestión planteada en el recurso extraordinario que motivó la anterior intervención del Tribunal pues ella ha perdido actualidad en razón de las consideraciones expuestas por el a quo respecto de la ley 13.929.

Por lo expresado, se declara inoficioso emitir pronunciamiento en la presente causa. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **la demandada**, representada por la Dra. **Dina Cescutti, abogada de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.**

Traslado contestado por **la actora, por su propio derecho, los Dres. Javier Fernando Musotto y Gerardo Raúl Musotto.**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 de La Plata.**

Tribunal que dicto la resolución recurrida: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Segunda de Apelación de La Plata, Sala II.**